BIENVENIDOS

Comité Ambiental Minero Energético N.44
28 de abril de 2023

ANDI | MÁS PAÍS

VICEPRESIDENCIA DE MINERÍA, HIDROCARBUROS Y ENERGÍA

ANDI | MÁS PAÍS

VICEPRESIDENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Comité Ambiental Minero Energético N.44

Bogotá D.C. | 28 de abril de 2023

AGENDA

1. **Temas de Actualidad**
- Estado Proyectos de Ley de interés ambiental sector minero energético
- Análisis Borrador del PL de reforma a la Ley 99/93: Temas relevantes para conversación ANLA

2. **Intervención Autoridad Nacional de Licencias Ambientales**
- Director General Rodrigo Negrete

3. **Conversación en torno a intervención de ANLA**

4. **Otros Temas**
- Convenio ANDI – ECP: “Re-pensando las compensaciones e inversión de no menos del 1%”
- Proyecto de Resolución delimitación áreas protegidas Antioquia
- COP2 Escazú
- Proyecto de Resolución adopción Conectividad Ecosistémica – CORANTIOQUIA
- Fallo Tribunal Cundinamarca sobre Ley Climática

1. TEMAS DE ACTUALIDAD

Reuniones interacción gobierno actual

Sandra Patricia Vilardy Quiroga

Viceministra de Políticas y Normalización Ambiental

- **15 de febrero 2023:** Viceministra de Políticas y Normalización Ambiental**, Sandra Vilardy Quiroga**
  Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales

Luz Dary Carmona Moreno

Jefe de Oficina

- **27 de marzo 2023:** Jefe Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales –OAAS –, **Luz Dary Carmona Moreno**
  Ministerio de Minas y Energía

Estado Proyectos de Ley de interés ambiental
Sector Minero Energético

ANDI | MÁS PAÍS

ANDI | MÁS PAÍS

PND

Reforma Laboral

Reforma Pensional

Reforma a la Salud

Código Nacional de Tránsito

Régimen Sancionatorio de Transporte

Campesino Sujeto de Derechos

Jurisdicción Agraria

Prohibición de Fracking

Reforma Política

Código Electoral

Reforma a la educación

Código Minero

Modificación Ley 99/93

PL DE INTERÉS AMBIENTAL DEL SECTOR

No. PL	TEMA/OBJETO	AUTORES	Estado
PL-275/22-C	Por medio del cual se **promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de cero y bajas emisiones** en Colombia con el fin de garantizar una correcta **transición energética** y se dictan otras disposiciones – Economía del Hidrógeno	Nicolás Antonio Barguil, Rep. Cámara Dpto. Córdoba	Radicado 22 noviembre 2022 – Sin debates
PL-263/22-C	Modifica el **artículo 45 de la Ley 99 de 1993** respecto a la **compensación** de municipios, distritos y departamentos **para la instalación de los parques de generación de energía eólica o solar**	Juan Loreto Gómez Soto Representante a la Cámara de La Guajira Partido Conservador	Radicado 1 de noviembre de 2022 – Sin debates
PL-258/22-C	Establecer el **Paisaje Cultural Cafetero y su zona amortiguadora**, como zonas **excluidas de megaminería** para garantizar su protección y conservación, como patrimonio cultural de la humanidad, mediante la modificación del Código Minero Ley 685 de 2001	Partido Alianza Verde Partido Liberal Partido Alianza Verde Partido Cambio Radical Centro Democrático Nuevo Liberalismo	Radicado 26 octubre 2022 – **Informe de ponencia para primer debate**

PL DE INTERÉS AMBIENTAL DEL SECTOR

No. PL	TEMA/OBJETO	AUTORES	Estado
PAL-014/22-S	Se incluye el Art. 11-A, dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia (**Acceso al agua como derecho fundamental** y Mínimo vital de Agua)	Angélica Lozano, Humberto de La Calle, Paloma Valencia, Inti Asprilla y muchos otros.	Aprobado en primero y segundo debate en Senado (1er vuelta). Pendiente enviar a Comisión de Cám.
PL-072/22-C	**Se establece la norma de calidad del aire** para la vida y la protección de la atmósfera	Pedro Baracutao García, Jairo Cala Suárez, Carlos Carreño y otros Partido Comunes	Aprobado en primer debate.
PL-072/22-S	Se protege el **derecho a la salud ajustando la regulación mínima sobre calidad del aire** en lo relativo al MP, O3, NO2 y SO2 y se dictan disposiciones orientadas a la aplicación del principio de progresividad.	Robert Daza, Eduardo Sarmiento, Alexander López Maya y otros. Partido Polo Democrático y Pacto Histórico y Comunes	Aprobado en primer debate. Informe de ponencia de segundo debate

PL DE INTERÉS AMBIENTAL DEL SECTOR

No. PL	TEMA/OBJETO	AUTORES	Estado
PL 241/2021 - C	Por medio de la cual **se garantiza la conservación y gobernanza de las áreas protegidas** pertenecientes al **sistema nacional de parques naturales y sus zonas amortiguadoras**, y se dictan otras disposiciones	Iván Marulanda Gómez , Angélica Lozano Correa , otros. Partido Alianza Verde	Aprobado en primer debate en Cámara. Ponencia para segundo debate Cám.
PAL 019/2022 - S 254/2022 - C	**Campesinado** como sujeto de especial protección	MinAgricultura y bancada Pacto Histórico.	Informe para segundo debate en Cámara (segunda vuelta)
PL-160/22-S	Delimita **zonas de transición de Bosque Alto Andino – Páramo** y se excluyen estas zonas para realizar actividades de gran impacto.	S. Fabián Díaz Plata, Alianza Verde	Pendiente ponencia para 1er debate

PL DE INTERÉS AMBIENTAL DEL SECTOR

No. PL	TEMA/OBJETO	AUTORES	Estado
PAL-003/22-C	Incorpora a la CPN, como mandato, el **reconocimiento de la naturaleza como entidad viviente** y a los **animales sintientes, sin excepción, como sujetos de derechos**	Alejandro Vega, Nicolás Echeverry, Ma. José Pizarro, Juan Carlos Losada y ortos Partido Liberal	Aprobado en 1er y 2° debate de la primera vuelta
PL-070/21-C	Se crean y reconocen las **Mesas Ambientales en el territorio nacional**, como instancias de interacción de base social	Nicolás Echeverry, Juan Diego Gómez, Partido Conservador	Pendiente Discusión en 2° debate
PL 059/2021-C	Por medio del cual se dictan normas tendientes a garantizar la **efectiva legalización y formalización minera** y se establecen otras disposiciones	Héctor Ángel Ortiz Núñez Centro Democrático	Aprobado en 1er debate

PL DE INTERÉS AMBIENTAL DEL SECTOR

No. PL	TEMA/OBJETO	AUTORES	Estado
PL-116-22-C	Se **modifica el procedimiento sancionatorio ambiental ley 1333 de 2009**, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones	Angélica Lozano, Julia Miranda y otros. Alianza Verde, Nuevo Liberalismo y otros	Ponencia para 1er debate
PL-117/21-C; PL-226/22-S	Se establece la **definición de pasivo ambiental** y se **fijan lineamientos para su gestión**	Luciano Grisales, Angélica Lozano, Antonio Sanguino y otros Alianza Verde, Liberal y otros	Se aprobó en Comisión y plenaria de Cámara ahora está pendiente de ponencia para primer debate en Comisión V – Senado
PL 098/2022-S	Por la cual se crea **la licencia ambiental para la fase de exploración minera** y se dictan otras disposiciones	Angélica Lozano Correa otros. Alianza Verde Julia Miranda Londoño Nuevo Liberalismo	Ponencia primer debate.

PL DE INTERÉS AMBIENTAL DEL SECTOR

No. PL	TEMA/OBJETO	AUTORES	Estado
PL 014/2022 - C	Crear el **delito de Fracking en el Código Penal Colombiano**. Se adiciona un tipo en los "delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 del 2000.	H. R. Juan Carlos Lozada	Pendiente ponencia primer debate.
PL 114/2022 - S	Por medio de la cual **se prohíbe el fracking, la exploración y producción de los yacimientos no convencionales (YNC) de hidrocarburos**, se ordena la reformulación de la política de transición energética y se dictan otras disposiciones	Partido Alianza Verde, Partido Comunes, Pacto Histórico, Partido Dignidad	Aprobado en segundo debate. Pendiente enviar a cámara.
PL 192/2022 - C	Promoción de la **investigación científica tendiente a determinar la viabilidad de adelantar la técnica de Fracturamiento Hidráulico con Perforación Horizontal (Fracking)** a través de Proyectos Pilotos de Investigación Integral que analicen las variables ambientales, sociales y económicas que tienen relación con esta técnica, de acuerdo con los Contratos Especiales de Proyectos de Investigación-CEPI que se encuentran vigentes.	Paola Holguín, Juan Espinal Partido Centro Democrático	Pendiente ponencia primer debate.

PL DE INTERÉS AMBIENTAL DEL SECTOR

No. PL	TEMA/OBJETO	AUTORES	Estado
PL 206/2022 - C	Declárese el **Gas Natural Energía Verde en todo el territorio colombiano** y promuévase la investigación, exploración y explotación de este combustible como energético fundamental para el proceso de Transición Energética y reducción de las emisiones de carbono	Paola Holguín, Juan Espinal, Hernán Cadavid, Óscar Villamizar	Ponencia para primer debate
PL 236/2022 - S	Por medio del cual **se garantiza la soberanía y autosuficiencia energética del país**, y se dictan otras disposiciones	Paola Andrea Holguin Moreno, Esteban Quintero Cardona, Ciro Alejandro Ramírez Cortés. Juan Espinal Ramirez, Miguel Polo Polo, Otros	Radicado 8 noviembre 2022
PL 338/2023 - C **274/2023 - S**	**Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"**	**Ministro de Hacienda y Crédito Público, Dr. José Antonio Ocampo Gaviria; Director Departamento Nacional de Planeación, Dr. Jorge Iván Gonzalez Borrero; con el acompañamiento del señor Presidente de la República, Dr. Gustavo Francisco Petro Urrego.**	**Ponencia para segundo debate en senado**

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026

2022

Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
7 de Agosto, inicio periodo presidencial			**Antel del 15 de Noviembre**	
El gobierno nacional convoca **Consejo Nacional de Planeación**	**Aprobación de la estructura del PND** por parte del Presidente y Ministros		1. **CONFIS** evalúa el impacto fiscal del plan de inversiones 2. Presentación del **PND al CONPES** **3. Presentación del PL de PND al CNP y Congreso**	

2023

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
	Hasta el 7 de Febrero			**Hasta el 7 de Mayo**
Concepto por parte del **CNP**	1. Presentación proyecto final al **CONPES** 2. Presentación proyecto final al **Congreso**	**Primer debate** comisiones económicas conjuntas (45 días) →	**Periodo de reflexión** (8 días) → **Segundo debate plenarias** (45 días)	Aprobación Proyecto de Ley **PND**

TEMAS DE MAYOR INTERÉS AMBIENTAL DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO - PND 2022-2026

- Articulado muestra distancia entre la propuesta de campaña, anuncios públicos, documento del plan
- En general se mantuvo la propuesta del gobierno, con algunos ajustes
- **Un tema que fue eliminado: la prohibición de nuevos proyectos de carbón a cielo abierto**
- **Nuevo:** Los proyectos de licencia ambiental de construcción de infraestructura de energía requeridos para la transición energética justa, podrá iniciar el trámite cumpliendo requisitos de licenciamiento y solo allegando el acto administrativo de procedencia o no de la consulta previa expedido por la Dirección de la Autoridad de Consulta Previa – DANCP
- **Nuevo:** Se modifica el nombre del **Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática -FONSUREC,** el cual pasará a denominarse **Fondo para la Vida y la Biodiversidad**
- No hubo adición de nuevos artículos de fondo en materia de sostenibilidad

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026

- **Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros Crímenes Ambientales**. Nueva instancia con ministros, fiscalía y procuraduría.
- **Consejos Territoriales del Agua**. Nueva instancia por reglamentar
- **Pagos por Servicios Ambientales para la Paz.** Se mantiene por precisiones, se necesita regulación de MADS
- **Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero.** Ajusta la ley 1753 de 2015
- **Recursos del Programa de Cupos Transables**. Los administrara MADS a través de un fondo
- **CCUS:** ratifica lo contenido de la ley de transición energética en cuanto que el gobierno reglamentará la "tecnología de captura, almacenamiento y almacenamiento de carbono"
- **Facultades Extraordinarias Forestal**. 6 meses al Presidente para dar desarrollo al servicio nacional forestal que incluye: nueva entidad que apoyo al plan forestal, que tendrá funciones relacionadas con biodiversidad y cambio climático. Implica ajustar competencia del Sistema Nacional Ambiental (SINA)

Análisis de Borrador del PL de reforma a la Ley 99/93

ANDI | MÁS PAÍS

Elementos de la propuesta de modificación de la Ley 99/93 (I)

LICENCIAMIENTO AMBIENTAL (LA)

- Nueva EAE que condiciona
- Modifica y/o adiciona actividades para licenciamiento
- Nuevo Esquema de Licenciamiento Diferenciado
- Ampliación de tiempos de evaluación de DAA y EIA (DAA pasa de 73 a 105 días hábiles y EIA de 150 a 235 aprox.)
- Monitoreos ambientales de los laboratorios a la ANLA
- Actualización Estudios Ambientales antes de obtención de Licencia si pasan 5 años
- Actualización PMA y los PMA de los EIA cada 5 años
- Restricción de modificación de LA hasta cumplir sanción
- Metodología Compensaciones ambientales (¿sociales?, ¿culturales?)
- Integración de PMA y permisos ambientales obligatorio
- Impactos a la Salud Humana – Viabilidad sanitaria previa a la licencia

Elementos de la propuesta de modificación de la Ley 99/93 (II)

OTROS TEMAS RELEVANTES

- Gobernanza del agua
- Mayores porcentajes destinados al Fondo de Compensación Ambiental – FCA-
- NUEVO: Inversión de no menos del 1% al medio marino
- Inversión de no menos del 1% pasa Fondo Regional de Sostenibilidad
- Tasas por emisión a la atmósfera
- Ordenamiento de Sabana de Bogotá

Elementos de la propuesta de modificación de la Ley 99/93

CRÍTICOS

1. Nueva EAE que condiciona
2. Impactos a la Salud Humana – Viabilidad sanitaria previa a la licencia
3. Restricción de modificación LA hasta cumplir sanción

SENSIBLES

1. Le quitan el 1% al sector privado y pasa a Fondo del gobierno.
2. Ampliación de tiempos de evaluación de DAA y EIA
3. Actualización Estudios Ambientales antes de obtención de Licencia si pasan 5 años
4. Integración de PMA y permisos ambientales obligatorio
5. Actualización PMA y los PMA de los EIA cada 5 años

Borrador PL Reforma Ley 99/93

LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Nueva EAE, Impactos (-) significativos

Ley 99/93	Propuesta de Modificación
TITULO VIII DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES	**TÍTULO III. LICENCIAMIENTO AMBIENTAL**
No existe EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA - EAE-.	ARTÍCULO 114. DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA. PARÁGRAFO 2. La autoridad ambiental verificará que los tipos de proyectos, obras o actividades para las que se solicite licencia ambiental, se encuentren consideradas en el alcance de la política, plan y programas estratégicos y en la correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica - EAE, como requisito para continuar con el trámite de la solicitud de la licencia ambiental.
ARTICULO 49. De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental.	ARTÍCULO 115. DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA LICENCIA AMBIENTAL. Modifíquese el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así: “Artículo 49. De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. Requerirán licencia ambiental para su ejecución, los proyectos, obras o actividades que, según la ley o el reglamento, puedan generar impactos negativos significativos al ambiente, a los recursos naturales renovables o al paisaje.

Borrador PL Reforma Ley 99/93

LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Impactos (-) significativos, ANLA

Ley 99/93	Propuesta de Modificación
TITULO VIII DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES	**TÍTULO III. LICENCIAMIENTO AMBIENTAL**
ARTÍCULO 50. De la Licencia Ambiental. entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada	**ARTÍCULO 116. Modifíquese el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:** "Artículo 50. De la Licencia Ambiental: Se entiende por licencia ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente, para la ejecución de un proyecto obra o actividad que sujeta al titular, al cumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones, establecidas en esta, para la prevención, mitigación corrección y compensación de los impactos negativos significativos al ambiente.
ARTÍCULO 52. Competencia del Ministerio del Medio Ambiente. (Modificado por el art. 90 del Decreto 1122 de 1999); (Modificado por el art. 50 del Decreto 266 de 2000). El Ministerio del Medio Ambiente otorgará de manera privativa la Licencia Ambiental, en los siguientes casos:	ARTÍCULO 117. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, el cual ´quedará así: "Artículo 52: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible otorgará o negará de manera privativa licencias ambientales, a través de la **Agencia** Nacional de Licencias Ambientales, en relación con los siguientes proyectos, obras o actividades:

Borrador PL Reforma Ley 99/93

LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Modifica y/o adiciona actividades para LA

Ley 99/93	Propuesta de Modificación
TITULO VIII DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES	**TÍTULO III. LICENCIAMIENTO AMBIENTAL**
1. Ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos, y construcción de refinerías. 2. Ejecución de proyectos de gran minería. 3. Construcción de prensas, represas, o embalses con capacidad superior a doscientos millones de metros cúbicos, y construcción de centrales generadoras de energía eléctrica que excedan de 100.000 Kw de capacidad instalada así como el tendido de las líneas de transmisión del sistema nacional de interconexión eléctrica y proyectos de exploración y uso de fuentes de energía virtualmente contaminantes	1. Ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías y desarrollos petroquímicos. 2. Proyectos mineros de exploración y explotación a gran escala y proyectos de exploración a mediana escala cuando dentro de las actividades a desarrollar se contemple la construcción de túneles, galerías y/o excavaciones mineras subterráneas o construcción de helipuertos 3. Construcción de presas, represas o embalses con capacidad superior a 200 millones de metros cúbicos, y construcción de centrales generadoras de energía eléctrica que excedan de 100.000 Kw de capacidad instalada así como el tendido de las líneas de transmisión del sistema nacional de interconexión eléctrica.

Borrador PL Reforma Ley 99/93

LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Modifica y/o adiciona actividades para LA

Ley 99/93	Propuesta de Modificación
TITULO VIII DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES	**TÍTULO III. LICENCIAMIENTO AMBIENTAL**
4. Construcción o ampliación de puertos marítimos de gran calado. 5. Construcción de aeropuertos internacionales. 6. Ejecución de obras públicas de las redes vial, fluvial y ferroviaria nacionales. 7. Construcción de distritos de riego para más de 20.000 hectáreas. 8. Producción e importación de pesticidas, y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenio y protocolos internacionales. 9. Proyectos que afecten el Sistema de Parques Nacionales Naturales. 10. Proyectos que adelanten las Corporaciones Autónomas Regionales a que hace referencia el numeral 19 del artículo 31 de la presente Ley.	4. Construcción y operación de puertos marítimos de gran calado. 5. Dragados de profundización de canales de acceso a puertos marítimos de gran calado 6. Construcción y operación de aeropuertos internacionales. 7. Construcción de carreteras en la red vial nacional y su infraestructura asociada. 8. Construcción de obras en la red fluvial nacional y su operación, según los casos que se definan en el reglamento 9. Construcción de obras marítimas públicas. 10. Construcción y operación de líneas férreas en la red nacional.

Borrador PL Reforma Ley 99/93

LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Modifica y/o adiciona actividades para LA

Ley 99/93	Propuesta de Modificación
TITULO VIII DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES	**TÍTULO III. LICENCIAMIENTO AMBIENTAL**
11. Transvases de una cuenca a otra de corrientes de agua que excedan de 2 mt.3/segundo durante los períodos de mínimo caudal. 12. Introducción al país de parentales para la reproducción de especies foráneas de fauna y flora silvestre que puedan afectar la estabilidad de los ecosistemas o de la vida salvaje. 13. Las demás que por ser de importancia nacional, se definan en los reglamentos.	11. Construcción de distritos de riego, drenaje, de riego y drenaje y de control de inundaciones a gran escala según la establezca el gobierno nacional. 12. La producción de plaguicidas. 13. La importación de plaguicidas, exceptuando los plaguicidas químicos de uso agrícola regulados por las normas de la Comunidad Andina, plaguicidas de origen biológico elaborados a base de extractos de origen vegetal, plaguicidas de uso veterinario de aplicación tópica para mascotas, los accesorios de uso externo y las demás que establezca el Gobierno Nacional en el reglamento. La autoridad ambiental hará control y seguimiento al cumplimiento de los términos y condiciones previstos en la licencia ambiental o Dictamen Técnico Ambiental por parte de su titular, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Instituto Colombiano Agropecuario o al que haga sus veces. 14. La producción e importación de sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios y protocolos internacionales y sus enmiendas. 15. El tratamiento de residuos peligrosos realizados en plantas móviles con cobertura nacional

Borrador PL Reforma Ley 99/93

LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Modifica y/o adiciona actividades para LA

Ley 99/93	Propuesta de Modificación
TITULO VIII DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES	**TÍTULO III. LICENCIAMIENTO AMBIENTAL**
	16. Proyectos que afecten el Sistema de Parques Nacionales Naturales y que se encuentre conforme con el plan de manejo, salvo las excepciones que establezca el gobierno nacional. 17. Proyectos que adelanten las Corporaciones Autónomas Regionales a que hace referencia el numeral 19 del artículo 31 de la presente Ley. 18. Transvase de una cuenca a otra de corrientes de agua que excedan de 2 m3/s durante los períodos de mínimo caudal. 19. Introducción al país de especímenes vivos, de especies exóticas o poblaciones foráneas, que puedan afectar la estabilidad de los ecosistemas o de la vida silvestre. 20. Generación de energía nuclear y producción de radioisótopos 21. El establecimiento de zoocriaderos que implique el manejo de especies listadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre – CITES. 22. Los proyectos de captura y almacenamiento de carbono en formaciones geológicas

Borrador PL Reforma Ley 99/93

LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Modifica y/o adiciona actividades para LA

Ley 99/93	Propuesta de Modificación
TITULO VIII DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES	**TÍTULO III. LICENCIAMIENTO AMBIENTAL**
PARÁGRAFO 1. La facultad de otorgar licencias ambientales para la construcción de puertos se hará sin perjuicio de la competencia legal de la Superintendencia General de Puertos de otorgar concesiones portuarias. No obstante la licencia ambiental es prerrequisito para el otorgamiento de concesiones portuarias. PARÁGRAFO 2. El Ministerio del Medio Ambiente otorgará una Licencia Ambiental Global para la explotación de campos petroleros y de gas, sin perjuicio de la potestad de la autoridad ambiental para adicionar o establecer condiciones ambientales específicas requeridas en cada caso, dentro del campo de producción autorizado.	PARÁGRAFO 1: Para los proyectos de generación eléctrica, a partir de fuentes no convencionales de energía definidos en la ley, el reglamento definirá, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la presente ley, en qué eventos su exploración o explotación requerirá licencia ambiental, así como su régimen de competencia en materia de licenciamiento ambiental. PARÁGRAFO 2. La facultad de otorgar licencias ambientales para la construcción de puertos se hará sin perjuicio de la competencia legal del Ministerio de Transporte y sus entidades adscritas. No obstante, la licencia ambiental es prerrequisito para el otorgamiento de concesiones portuarias. PARÁGRAFO 3. El Ministerio del Medio Ambiente otorgará una Licencia Ambiental Global para la explotación de campos petroleros y de gas, sin perjuicio de la potestad de la autoridad ambiental para adicionar o establecer condiciones ambientales específicas requeridas en cada caso, dentro del campo de producción autorizado. PARÁGRAFO 4. La autoridad ambiental podrá otorgar una licencia ambiental global para la etapa de explotación minera, sin perjuicio de la potestad de ésta para adicionar o establecer condiciones ambientales específicas requeridas en cada caso dentro del área o acto del título minero

Borrador PL Reforma Ley 99/93

LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Nuevo Esquema LA Diferenciado

Ley 99/93	Propuesta de Modificación
TITULO VIII DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES	**TÍTULO III. LICENCIAMIENTO AMBIENTAL**
No existe ***ARTÍCULO 53.*** *De la Facultad de las Corporaciones Autónomas Regionales para Otorgar Licencias Ambientales. El Gobierno Nacional por medio de reglamento establecerá los casos en que las Corporaciones Autónomas Regionales otorgarán Licencias Ambientales y aquellos en que se requiera Estudio de Impacto Ambiental y Diagnóstico Ambiental de Alternativas.*	**ARTÍCULO 118. ESQUEMA DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DIFERENCIADO.** Para mejorar la efectividad de la licencia ambiental, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá un esquema de licenciamiento ambiental diferenciado, para los proyectos, obras o actividades de competencia de las autoridades ambientales regionales. El esquema de licenciamiento ambiental diferenciado considerará aspectos como los tiempos del procedimiento y los requerimientos de información contenida en el Diagnostico Ambiental de Alternativas y el Estudio de Impacto Ambiental, las determinantes ambientales del ordenamiento territorial, el Impacto Ambiental Potencial - IAP- de los proyectos, obras o actividades, y la sensibilidad y/o vulnerabilidad ambiental de las áreas donde éstos se pretendan desarrollar. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará en un término no superior a 24 meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el esquema de licenciamiento ambiental diferenciado.

Borrador PL Reforma Ley 99/93

LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Nuevo Esquema LA Diferenciado

Ley 99/93	Propuesta de Modificación
TITULO VIII DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES	**TÍTULO III. LICENCIAMIENTO AMBIENTAL**
No existe ***ARTÍCULO 53.*** *De la Facultad de las Corporaciones Autónomas Regionales para Otorgar Licencias Ambientales. El Gobierno Nacional por medio de reglamento establecerá los casos en que las Corporaciones Autónomas Regionales otorgarán Licencias Ambientales y aquellos en que se requiera Estudio de Impacto Ambiental y Diagnóstico Ambiental de Alternativas.*	ARTÍCULO 118. ESQUEMA DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DIFERENCIADO. PARÁGRAFO TRANSITORIO: Entre tanto se define este esquema diferencial, se aplicarán transitoriamente los requisitos y los términos previstos en la presente Ley y el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.
ARTÍCULO 56. Del Diagnóstico Ambiental de Alternativas. En los proyectos que requieran de Licencia Ambiental, el interesado deberá solicitar en la etapa de factibilidad a la autoridad ambiental competente que esta se pronuncie sobre la necesidad de presentar o no un Diagnostico Ambiental de Alternativas. Con base en la información suministrada, la autoridad ambiental decidirá sobre la necesidad o no del mismo y definirá sus términos de referencia en un plazo no mayor de 30 días hábiles.	**ARTÍCULO 119. DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS Modifíquese el artículo 56 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:** Artículo 56. Del diagnóstico ambiental de alternativas. En los proyectos que requieran licencia ambiental, el interesado deberá solicitar en la etapa de factibilidad a la autoridad ambiental competente, que ésta se pronuncie sobre la necesidad de presentar o no un Diagnóstico Ambiental de Alternativas, en adelante DAA. Con base en la información suministrada, la autoridad ambiental, expedirá acto administrativo, por medio del cual, decidirá sobre la necesidad o no del mismo y definirá sus términos de referencia en un plazo no mayor de 30 días hábiles

Borrador PL Reforma Ley 99/93

LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Ampliación tiempos evaluación DAA

Ley 99/93	Propuesta de Modificación
TITULO VIII DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES	TÍTULO III. LICENCIAMIENTO AMBIENTAL
	Con base en el **DAA** presentado, la autoridad elegirá, en un plazo no mayor de 100 días hábiles, la alternativa o las alternativas sobre las cuales deberá elaborarse el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental-EIA, antes de otorgarse la respectiva licencia ambiental. Para el efecto, se surtirá el siguiente procedimiento
	A partir de la fecha de radicación de la solicitud con el lleno de los requisitos previstos en la ley o en el reglamento, la autoridad ambiental competente procederá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a expedir el acto administrativo que inicie el trámite A partir de este momento quedará a disposición del público la información del DAA, a través de los mecanismos de la sociedad de la información y las comunicaciones de que disponga la autoridad ambiental, quien velará por que la información del expediente se actualice en la medida que se desarrolle el trámite de evaluación ambiental

Borrador PL Reforma Ley 99/93

LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Ampliación tiempos evaluación DAA

Ley 99/93	Propuesta de Modificación
TITULO VIII DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES	**TÍTULO III. LICENCIAMIENTO AMBIENTAL**
(Decreto 1076/2015 - Decreto 2041/2014) *3. Expedido el acto administrativo de inicio trámite, la autoridad ambiental competente evaluará la documentación presentada, revisará que el estudio se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto cuando así lo considere pertinente, para lo cual dispondrá de quince (15) días hábiles; . la autoridad ambiental competente podrá requerir al solicitante, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y por una sola vez, la información adicional que considere pertinente para decidir.*	En firme el acto administrativo de inicio de trámite, la autoridad ambiental competente evaluará la documentación presentada, revisará que el DAA, se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto cuando así lo considere pertinente, para lo cual dispondrá de quince (15) días hábiles; la autoridad ambiental competente podrá requerir al solicitante, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y por una sola vez, la información, adicional que considere pertinente para decidir. El peticionario contará con un término de treinta (30) días calendario para allegar la información requerida, término que podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado. Si el solicitante no allega la información en los términos y condiciones establecidos por la autoridad ambiental, se ordenará el archivo de la solicitud y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo motivado que se notificará en los términos de la ley.

Borrador PL Reforma Ley 99/93

LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Ampliación tiempos evaluación DAA

Ley 99/93	Propuesta de Modificación
TITULO VIII DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES	**TÍTULO III. LICENCIAMIENTO AMBIENTAL**
(Decreto 1076/2015 - Decreto 2041/2014) *6. Allegada la información por parte del interesado en el pronunciamiento sobre el DAA, la autoridad ambiental competente dispondrá de diez (10) días hábiles, para evaluar el DAA, elegir la alternativa sobre la cual deberá elaborarse el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental y fijar los términos de referencia respectivos, mediante acto administrativo que se notificará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y se publicará en el boletín de la autoridad ambiental en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.*	Allegada la información por parte del interesado, la autoridad ambiental competente dispondrá de cinco (5) días hábiles adicionales para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones que estime pertinentes para resolver la solicitud y, estos deberán ser remitidos por las entidades o autoridades requeridas en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Allegada la información por parte del interesado en el pronunciamiento sobre el DAA, la autoridad ambiental competente dispondrá de veinte (20) días hábiles, para evaluar el DAA, elegir la alternativa sobre la cual deberá elaborarse el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental y fijar los términos de referencia respectivos, mediante acto administrativo que se notificará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y se publicará en el boletín de la autoridad ambiental en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Borrador PL Reforma Ley 99/93

LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Ampliación tiempos evaluación DAA

Ley 99/93	Propuesta de Modificación
TITULO VIII DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES	**TÍTULO III. LICENCIAMIENTO AMBIENTAL**
(Decreto 1076/2015 - Decreto 2041/2014) *Parágrafo. Cuando el diagnóstico ambiental a (DAA), no cumpla con los requisitos mínimos establecidos en Manual de Evaluación Estudios Ambientales adoptado por el Ministerio de Ambiente y Sostenible y criterios fijados en el presente decreto la autoridad mediante acto administrativo dará terminado trámite y solicitante podrá presentar una nueva solicitud.*	Parágrafo 1. El acto administrativo que decida sobre la no necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas o sobre la alternativa, tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de su firmeza. Transcurrido este término, sin que el interesado radique la solicitud de licenciamiento ambiental, la Autoridad Ambiental declarará la pérdida de su vigencia. Parágrafo 2. En el trámite previsto en este artículo, aplicará la figura de tercero interviniente establecida en la presente ley. Parágrafo 3. El Gobierno Nacional en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de esta ley reglamentará el listado de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental que no requieren la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas

Borrador PL Reforma Ley 99/93

LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Ampliación tiempos evaluación EIA

Ley 99/93	Propuesta de Modificación
TITULO VIII DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES	**TÍTULO III. LICENCIAMIENTO AMBIENTAL**
ARTÍCULO 57. Del Estudio de Impacto Ambiental. Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una Licencia Ambiental. El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad.	**ARTÍCULO 120. Modifíquese el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:** **Artículo 57. Del Estudio de Impacto Ambiental**… El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por el respectivo proyecto, obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Incluirá el diseño, los planes de manejo ambiental, de inversión de no menos del 1%, de compensación del componente biótico, gestión del cambio climático, el componente ambiental del plan de gestión de riesgo y de desmantelamiento y abandono, así como la identificación de los impactos sinérgicos y acumulativos con otros proyectos, obras o actividades dentro del área de influencia, entre otros.

Borrador PL Reforma Ley 99/93

LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Ampliación tiempos evaluación EIA

Ley 99/93	Propuesta de Modificación
TITULO VIII DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES	**TÍTULO III. LICENCIAMIENTO AMBIENTAL**
La autoridad ambiental competente para otorgar la Licencia Ambiental fijará los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental en un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la solicitud por parte del interesado, salvo que los términos de referencia hayan sido definidos de manera genérica par la actividad por la autoridad.	Dentro de los doce (12) meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las autoridades ambientales del Sistema Nacional Ambiental **actualizarán los términos de referencia para la elaboración de estudios de impacto ambiental**, así como el manual de evaluación y la metodología general para la elaboración de estudios de impacto ambiental. No obstante, las autoridades ambientales fijarán de forma específica Términos de Referencia, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, cuando no hubiesen sido expedidos los Términos de Referencia genéricos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

Borrador PL Reforma Ley 99/93

LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Ampliación tiempos evaluación EIA

Ley 99/93	Propuesta de Modificación
TITULO VIII DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES	**TÍTULO III. LICENCIAMIENTO AMBIENTAL**
(Decreto 1076/2015 - Decreto 2041/2014) ARTíCULO 2.2.2.3.6.3. De la evaluación del estudio de impacto ambiental. Una vez la solicitud de licencia ambiental se surtirá el siguiente trámite: 1. A partir de la fecha de radicación. de la solicitud con el lleno de requisitos exigidos, **la autoridad ambiental competente de manera inmediata procederá a expedir el acto administrativo inicio de trámite licencia ambiental** que comunicado en los de la 1 de 11 y se publicará en el boletín la autoridad ambiental competente en los términos del artículo 70 de la 99 de 1993.	A partir de la fecha de radicación de la solicitud con el lleno de los requisitos previstos en la ley o en el reglamento, la autoridad ambiental competente procederá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a expedir el acto administrativo que dé inicio al trámite de licencia ambiental. A partir de este momento quedará a disposición del público el Estudio de Impacto Ambiental, a través de los mecanismos de la sociedad de la información y las comunicaciones de que disponga la autoridad ambiental, la cual velará por que la información del expediente se actualice en la medida que se desarrolle el trámite de evaluación ambiental.

Borrador PL Reforma Ley 99/93

LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Ampliación tiempos evaluación EIA

Ley 99/93	Propuesta de Modificación
TITULO VIII DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES	**TÍTULO III. LICENCIAMIENTO AMBIENTAL**
2. Expedido el administrativo de inicio trámite, autoridad ambiental competente evaluará que estudio ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual Evaluación Estudios Ambientales y visita al proyecto, cuando l**a naturaleza del mismo lo requiera, dentro de veinte (20) días hábiles después del acto administrativo inicio;**	En firme el acto administrativo de inicio trámite y dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, la autoridad ambiental competente evaluará que el estudio ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita a los proyectos, cuando la naturaleza de estos lo requieran.
Cuando no se estime pertinente la o habiendo vencido el anterior lapso la autoridad ambiental competente **dispondrá de diez (10) hábiles para una reunión con el de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente.**	Cuando no se requiera visita a los proyectos y agotado el término indicado en el inciso precedente, la autoridad ambiental competente dispondrá de veinte (20) días hábiles para convocar mediante oficio una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente.

Borrador PL Reforma Ley 99/93

LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Restricción de modificación de LA hasta cumplir con sanción

Ley 99/93	Propuesta de Modificación
TITULO VIII DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES	**TÍTULO III. LICENCIAMIENTO AMBIENTAL**
No existe	**ARTÍCULO 122.** Modifíquese el artículo 58 de la Ley 99 de 1993… **Parágrafo 4**. En los casos en los que se impongan una de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya, al titular del instrumento de manejo y control ambiental, éste solo podrá solicitar su modificación cuando cumpla la sanción impuesta y la autoridad ambiental verifique, si es el caso, que las medidas compensatorias o restaurativas fueron cumplidas.

Borrador PL Reforma Ley 99/93

LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Monitoreos ambientales

Ley 99/93	Propuesta de Modificación
TITULO VIII DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES	**TÍTULO III. LICENCIAMIENTO AMBIENTAL**
No existía	**ARTÍCULO 123. ENTREGA DE RESULTADOS DE MONITOREOS AMBIENTALES**. Los laboratorios acreditados por el IDEAM pertenecientes a la red de apoyo a la gestión ambiental entregarán los resultados asociados a monitoreos ordenados dentro de las actividades de evaluación y seguimiento ambiental directamente a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y a las autoridades ambientales competentes, según corresponda, por medio de las plataformas o mecanismos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible defina para tal fin.

Borrador PL Reforma Ley 99/93

LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Metodología Compensaciones ambientales

Ley 99/93	Propuesta de Modificación
TITULO VIII DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES	**TÍTULO III. LICENCIAMIENTO AMBIENTAL**
No existe (¿y el Manual de compensaciones?)	**ARTÍCULO 124. METODOLOGÍA PARA LA DERTERMINACION DE COMPENSACIONES AMBIENTALES.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a 24 meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, adoptará la metodología para establecer e implementar las compensaciones ambientales derivadas de los impactos ambientales ocasionados por los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, instrumentos de manejo y control ambiental, sustracciones de áreas de reserva forestal, vedas, permisos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y afectaciones ambientales que se generen producto del desarrollo de los proyectos, obras o actividades.

Borrador PL Reforma Ley 99/93

LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Integración de PMA y permisos ambientales

Ley 99/93	Propuesta de Modificación
TITULO VIII DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES	TÍTULO III. LICENCIAMIENTO AMBIENTAL
No existe	**ARTÍCULO 125. INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE MANEJO AMBIENTAL Y LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES.** Los titulares de Planes de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control ambiental autónomo deberán solicitar, en un término no superior a dieciocho (18) meses, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, **su modificación, con el fin de integrar los permisos, autorizaciones y concesiones para el uso, aprovechamiento** y afectación de los recursos naturales renovables necesarios para el proyecto, obra o actividad.
No existe	PARÁGRAFO 1. Para efectos de aplicación de lo aquí dispuesto, los permisos, autorizaciones y concesiones otorgados **que no estén integrados al Plan de Manejo Ambiental, no podrán ser prorrogados ni renovados**. Los procesos sancionatorios ambientales, relacionados con éstos, y que hayan sido iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, seguirán su trámite ante la autoridad ambiental que los conoció. inició y en donde se encuentran en trámite.

Borrador PL Reforma Ley 99/93

LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Actualización Estudios Ambientales antes de obtención de Licencia

Ley 99/93	Propuesta de Modificación
TITULO VIII DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES	**TÍTULO III. LICENCIAMIENTO AMBIENTAL**
No existe	**ARTÍCULO 126. DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES**. Los estudios ambientales, esto es, el Diagnóstico Ambiental de Alternativas y el Estudio de Impacto Ambiental, **deberán ser actualizados a los cinco (5) años contados a partir de la fecha de inicio de su elaboración, siempre que el interesado no hubiese obtenido el acto administrativo que elija la alternativa o decida sobre la licencia ambiental, según corresponda.** Transcurridos los cinco (5) años o el tiempo, la autoridad ambiental competente devolverá los Estudios Ambientales al interesado mediante acto administrativo de rechazo o de archivo del trámite, según se trate.
No existe	PARÁGRAFO 1. A partir de la vigencia de la presente ley, los Planes de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control ambiental, así como los que integran el Estudio de Impacto Ambiental deberán actualizarse cada cinco (5) años. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes en seguimiento o de las medidas de manejo adicionales que imponga la autoridad ambiental.

Borrador PL Reforma Ley 99/93

LICENCIAMIENTO AMBIENTAL Impactos a la Salud Humana

Ley 99/93	Propuesta de Modificación
TITULO VIII DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES	TÍTULO III. LICENCIAMIENTO AMBIENTAL
No existe	**ARTÍCULO 130. DE LOS IMPACTOS A LA SALUD HUMANA**. Con el propósito de reducir las posibles afectaciones a la salud humana, por parte de los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá establecer un procedimiento para que los solicitantes de estas licencias identifiquen, evalúen y establezcan medidas de manejo para los impactos potenciales y significativos a la salud.
No existe	La autoridad de salud deberá conceptuar, de manera previa a la presentación de los estudios ambientales ante la autoridad ambiental competente, sobre los impactos y riesgos a la salud evaluados, y la suficiencia de las medidas de manejo propuestas, a fin de establecer la viabilidad sanitaria de los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental. Una vez inicie la ejecución de la actividad licenciada, la autoridad de salud deberá hacer seguimiento a las medidas de manejo autorizadas y evaluar su eficacia.

Borrador PL Reforma Ley 99/93

OTROS TEMAS RELEVANTES

Gobernanza del agua

Ley 99/93	Propuesta de Modificación
TITULO I FUNDAMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL COLOMBIANA	**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**
ARTÍCULO 1. PRINCIPIOS GENERALES AMBIENTALES. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:… 11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial…	**ARTÍCULO 4.** Modifíquese el numeral 11 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así: 11. La planificación ambiental, la gobernanza del agua y los estudios de impacto ambiental serán los instrumentos básicos para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.

Borrador PL Reforma Ley 99/93

OTROS TEMAS RELEVANTES

Mayores % destinados a FCA

Ley 99/93	Propuesta de Modificación
Ley 344 de 1996	**TITULO IV- ESTRATEGIAS PARA LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA GESTION AMBIENTAL**
Ley 344/96 ARTÍCULO 24.- Créase el Fondo de Compensación Ambiental como una cuenta de la Nación, sin personería jurídica, adscrito al Ministerio del Medio Ambiente. Serán ingresos del Fondo el **veinte por ciento 20%** de los recursos percibidos por las Corporaciones Autónomas Regionales, con excepción de las de Desarrollo Sostenible, por concepto de transferencias del sector eléctrico y **el diez por ciento 10% de las restantes rentas propias**, con excepción del porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble percibidos por ellas y de aquéllas que tengan como origen relaciones contractuales interadministrativas.	**ARTÍCULO 157. FONDO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL – FCA**. Modifíquese el Artículo 24 de la Ley 344 de 1996 el cual quedará así: "Artículo 24. Créase el Fondo de Compensación Ambiental como una cuenta de la Nación, sin personería jurídica, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los recursos del Fondo provendrán de las siguientes fuentes: a) El veinticinco por ciento (25%) de los recursos percibidos por las Autoridades Ambientales por concepto de transferencias del sector eléctrico. b) b) El quince por ciento (15%) de las restantes rentas propias, con excepción del porcentaje o sobretasa ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble y de aquéllas que tengan como origen relaciones contractuales interadministrativas.

Borrador PL Reforma Ley 99/93

OTROS TEMAS RELEVANTES

Inversión de no menos del 1% al medio marino

Ley 99/93	Propuesta de Modificación
	TÍTULO VII. FINANCIACIÓN DE LA ACCION AMBIENTAL
No existe.	**ARTÍCULO 159. RECURSOS PARA PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO.** Todo proyecto que involucre en su ejecución la ocupación y/o uso de los recursos naturales renovables del medio marino deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para el manejo y conservación ambiental del medio marino, playas y litorales en el área de influencia del proyecto.

Borrador PL Reforma Ley 99/93

OTROS TEMAS RELEVANTES

Inversión de no menos del 1% al Fondo Regional de Sostenibilidad

Ley 99/93	Propuesta de Modificación
TITULO VII DE LAS RENTAS DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES	**TÍTULO VII. FINANCIACIÓN DE LA ACCION AMBIENTAL**
ART. 43 PARÁGRAFO 1. (Reglamentado por el Decreto 1900 de 2006); (Adicionado por el art. 216 de la Ley 1450 de 2011); Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El beneficiario de la licencia ambiental deberá invertir estos recursos en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la respectiva cuenca hidrográfica, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia.	**ARTÍCULO 160. Modifíquense los parágrafos 1 y 2 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, los cuales quedarán así:** **Parágrafo 1.** Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, continental o marino-costero, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo industrial, humano, recreación, riego o cualquier otra actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la conservación, vigilancia y recuperación ambiental de la subzona hidrográfica asociada a la cuenca que alimentan la respectiva fuente hídrica continental, de la unidad ambiental marino costera, los ecosistemas presentes en el mar territorial o en la zona económica exclusiva del territorio marítimo colombiano a la que pertenece la fuente de aguas marítimas en donde se desarrolla el proyecto. **Estos recursos ingresaran al Fondo Regional de Sostenibilidad que corresponda según la ubicación del proyecto objeto de licencia ambiental.**

Borrador PL Reforma Ley 99/93

OTROS TEMAS RELEVANTES

Inversión de no menos del 1% al Fondo Regional de Sostenibilidad

Ley 99/93	Propuesta de Modificación
TITULO VII DE LAS RENTAS DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES	**TÍTULO VII. FINANCIACIÓN DE LA ACCION AMBIENTAL**
PARÁGRAFO 2. (Adicionado por el art. 108, Ley 1151 de 2007); (Adicionado por el Artículo 216 de la Ley 1450 de 2011); (Modificado por el art. 25 de la Ley 1930 de 2018) Los recursos provenientes del recaudo de las tasas por utilización de agua, se destinarán de la siguiente manera: a) En las cuencas con Plan de Ordenamiento y Manejo Adoptado, se destinarán exclusivamente a las actividades de protección recuperación y monitoreo del recurso hídrico definidas en el mismo; b) En las cuencas declaradas en ordenación, se destinarán a la elaboración del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca; c) En ausencia de las condiciones establecidas en los literales a) y b), se destinarán a actividades de protección y recuperación del recurso hídrico definidos en los instrumentos de planificación de la autoridad ambiental competente y teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces.	**Parágrafo 2.** Para aquellos casos en los que los proyectos sujetos a licencia ambiental requieran nuevos Planes de Manejo Ambiental o la modificación de los existentes, que contemplen dentro de sus permisos la captación del recurso hídrico de fuentes naturales, el incremento, cambio o inclusión de nuevas fuentes hídricas implicará la aplicación de lo dispuesto en el parágrafo primero de este artículo. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para la destinación de los recursos provenientes de la inversión forzosa de no menos del 1% por el uso de aguas marino-costeras.

Borrador PL Reforma Ley 99/93

OTROS TEMAS RELEVANTES

Tasas por emisión a la atmósfera

Ley 99/93	Propuesta de Modificación
TITULO VII DE LAS RENTAS DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES	TÍTULO VII. FINANCIACIÓN DE LA ACCION AMBIENTAL
No existe	ARTÍCULO 161. TASAS RETRIBUTIVAS POR EMISIONES A LA ATMÓSFERA. El recaudo de las tasas retributivas por emisiones a la atmósfera que reglamente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, será destinado a la gestión integral de la calidad del aire y al financiamiento de las metas y medidas en materia de acción climática establecidas en la Ley 2169 de 2021, así como las previstas en la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC) sometida ante la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático o cualquiera que la actualice o sustituya, de conformidad con los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Estos recursos serán administrados en una subcuenta a través del Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática -Fondo para la Vida.

Borrador PL Reforma Ley 99/93

OTROS TEMAS RELEVANTES

Ordenamiento Sabana de Bogotá

Ley 99/93	Propuesta de Modificación
TÍTULO VIII DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES	**TÍTULO VII. FINANCIACIÓN DE LA ACCION AMBIENTAL**
ARTÍCULO 61. (Reglamentado parcialmente por la Resolución del Min. Ambiente 222 de 1994). Declarase la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será la agropecuaria y forestal. El Ministerio del Medio Ambiente determinará las zonas en las cuales exista compatibilidad con las explotaciones mineras, con base en esta determinación, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), otorgará o negará las correspondientes licencias ambientales.	**ARTÍCULO 166. LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LA SABANA DE BOGOTÁ.** Con el fin de asegurar la protección de la Sabana de Bogotá, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de la presente ley, formulará los lineamientos para el ordenamiento ambiental de la región con el fin de dar cumplimiento al mandato derivado de su declaratoria como de interés ecológico nacional y su destinación prioritaria agropecuaria y forestal, contenido en el artículo 61 de la ley 99 de 1993 y de su destinación prioritaria agropecuaria y forestal.

MESA DE TRABAJO

RUTA METODOLÓGICA - MODIFICACIÓN LEY 99 DE 1993
MESAS DE TRABAJO CON LOS SECTORES PRODUCTIVOS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ANDI
11 MAYO

Comentarios del borrador de PL: lbautista@andi.com.co y pmineroenergetico@andi.com.co hasta el martes 2 de mayo

2. Intervención Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

TEMAS PROPUESTOS AGENDA ANLA

1. MODELO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

- Cambios previstos o nuevas estrategias (ajustes, tiempos de evaluación, novedades, plataformas, TdR, metodologías, cambio climático, gestión de riesgos naturales y tecnológicos, manejo de emergencias, articulación con CAR, oportunidades de trabajo con usuarios)
- Estrategia regional/territorial ANLA y la participación de las empresas en los territorios
- Compensación e inversión forzosa de no menos del 1% (causales de actualización y cierre de obligaciones)

1.1 Modelo de Seguimiento Ambiental a Proyectos

- Cambios previstos o nuevas estrategias
- ICA y RETC
- Abandono y desmantelamiento

TEMAS PROPUESTOS AGENDA ANLA

ANDI | MÁS PAÍS

1.2 Temas Sectoriales

- Oil and gas
- Minería (carbón, cobre, oro, níquel, materiales de construcción)
- Energía (generación, transmisión, FNC

1.3 Ordenamiento Territorial

- Áreas protegidas y zonas de amortiguación, articulación POMCA, POF, páramos, etc.

2. CONTRIBUCIÓN DEL EMPRESARIADO A LOS PROPÓSITOS Y METAS DEL GOBIERNO

- Biodiversidad, cambio climático, ODS, desarrollo local, transición energética, descarbonización, gestión del recursos hídrico, resiliencia de las áreas de influencia.
- Implementación de Acuerdos internacionales.

TEMAS PROPUESTOS AGENDA ANLA

4. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- Nuevas estrategias para participación de comunidades en el marco de evaluación y seguimiento
- Articulación EIA con procesos de Consulta Previa y con el acuerdo de Escazú

5. AGENDA LEGISLATIVA

- Plan Nacional de Desarrollo - PND
- Sentencia de las Cortes, Consejo de Estado (ej.: áreas protegidas y títulos mineros).
- Agenda de Congreso (leyes que se esperan para el sector en temas ambientales)

3. Conversación en torno a intervención de ANLA (empresas)

4. OTROS TEMAS

OTROS TEMAS

- Convenio ANDI – ECP: Re-pensando las compensaciones e inversión de no menos del 1%
- Proyecto de Resolución delimitación áreas protegidas Antioquia – MADS
- COP2 Escazú
- Proyecto de Resolución de adopción de Esquema de Conectividades Ecosistémicas- CORANTIOQUIA
- Fallo Tribunal Cundinamarca sobre Ley Climática en firma por CE

ANDI | MÁS PAÍS

Convenio ANDI – ECP: Re-pensando las compensaciones e inversión de no menos del 1%

Aunar esfuerzos para articular la participación del sector empresarial en la gestión de la biodiversidad en alineación con las metas de la Conferencia de las Partes del Convenio de Diversidad Biológica en el marco de la Iniciativa **"Biodiversidad y Desarrollo"(2023-2025)**

ALCANCES

1. Potenciar la contribución del sector empresarial en materia de datos abiertos sobre biodiversidad.

2. Articular la participación del sector empresarial en iniciativas nacionales e internacionales sobre biodiversidad.

3. Contribuir a la generación de propuestas técnico - jurídicas que promuevan alternativas para abordar las compensaciones ambientales y la inversión de no menos del 1%.

Re-pensando

Las compensaciones bióticas y la inversión de no menos del 1%

Convenio ANDI – ECP: Re-pensando las compensaciones e inversión de no menos del 1%

3

Contribuir a la generación de propuestas técnico - jurídicas que promuevan alternativas para abordar las compensaciones ambientales y la inversión de no menos del 1%.

Las compensaciones bióticas y la inversión de no menos del 1%

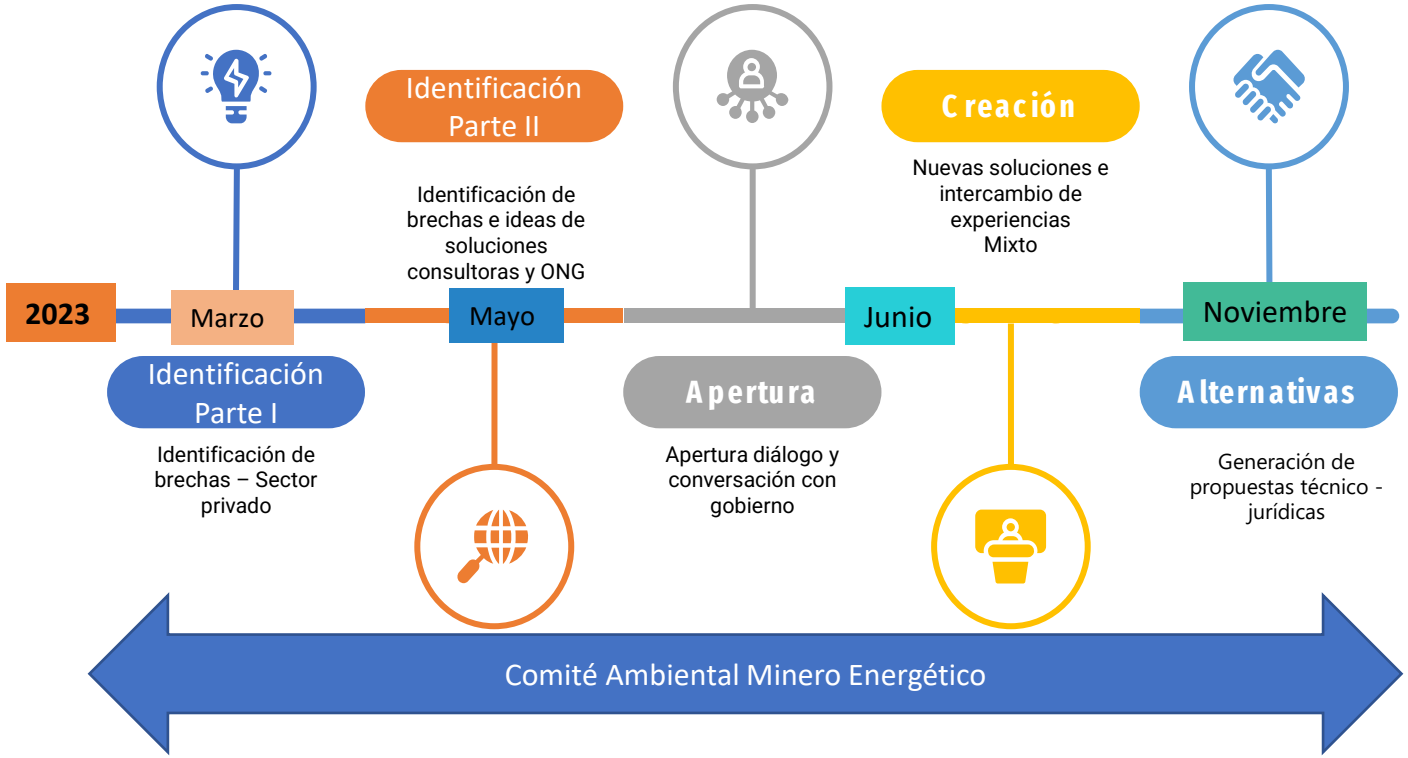

Proyecto Resolución delimitación de áreas protegidas en Suroeste Antioqueño - MADS

elCOLOMBIANO 05 de febrero de 2023

Polémica por proyecto del Gobierno para delimitar zona de protección en el suroeste antioqueño

10 de marzo de 2023

elCOLOMBIANO

Ministerio de Medio Ambiente reconoció error en la resolución que delimitaría el Suroeste antioqueño

CARACOL RADIO

El Gobierno creará Distrito Agroecológico y Turístico en el Suroeste de Antioquia

13/03/2023

"Queremos construir la protección del agua en el suroeste antioqueño con la ciudadanía, las instituciones y los sectores productivos. **Debemos resolver cuál es la vocación de los territorios y a qué le quieren apuntar.** El espíritu de la medida a construir busca proteger a la región de la gran minería, sin frenar su desarrollo económico".

Proyecto Resolución delimitación de áreas protegidas en Suroeste Antioqueño - MADS

elCOLOMBIANO

Corantioquia celebró decisión de MinAmbiente de recular en resolución que levantó los ánimos en el Suroeste

La entidad destacó que esta nueva decisión permitirá concertar que se puedan desarrollar actividades sostenibles en esta subregión de Antioquia.

13 de marzo de 2023

La decisión del Ministerio del Ambiente de revisar el borrador de resolución que pretendía delimitar las actividades económicas en el Suroeste antioqueño y municipios de Risaralda y Caldas fue celebrada por Corantioquia, argumentando que esta permitirá implementar estrategias para l**as actividades sostenibles**.

"Con los diferentes actores del territorio se acordó en conjunto que el Ministerio de Ambiente no firmará el proyecto de resolución como está, sino que **se darán todas las garantías técnicas y jurídicas** y se implementarán las estrategias adecuadas que permitan generar un solo enfoque para lograr un desarrollo sostenible en esta zona del país", dijo la corporación ambiental en un comunicado.

Tweet

Corantioquia
@Corantioquia

#Comunicado | En el marco de un diálogo social con diferentes actores, se acordó que el @MinAmbienteCo no firmará el Proyecto de Resolución como está, sino que se darán las garantías técnicas y jurídicas y se implementarán las estrategias ..." Ver más

Comunicado a la opinión pública

Medellín, 13 de marzo de 2023

Corantioquia exalta el trabajo en equipo en favor de la subregión del Suroeste de Antioquia

La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, Corantioquia, reconoce y exalta el trabajo articulado entre el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los Honorables Congresistas, la Gobernación de Antioquia, los sectores productivos, las organizaciones sociales; esta autoridad ambiental y las administraciones municipales que harían parte del área de influencia del Proyecto de Resolución que *"declara y delimita temporalmente una zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en los municipios de Caramanta, Jardín, Valparaíso, Andes, Támesis, La Pintada, Jericó, Pueblo Rico, Tarso, Fredonia y Santa Bárbara en Antioquia; Riosucio, Aguadas en Caldas y Mistrató en Risaralda y se toman otras determinaciones"*

En el marco de un diálogo social, realizado el pasado sábado en el municipio de Támesis, con los diferentes actores del territorio, se acordó en conjunto que el Ministerio de Ambiente no firmará el Proyecto de Resolución como está, sino que se darán todas las garantías técnicas y jurídicas y se implementarán las estrategias adecuadas que permitan generar un solo enfoque para lograr un desarrollo sostenible en esta zona del país.

COP 2 ESCAZÚ

En la segunda reunión de la Conferencia de las Partes se eligieron los siete primeros integrantes del Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento del tratado.

Cerró con la adopción de la **"Decisión II/1"** que oficializa la elección de los miembros del Comité, cuyo fin es promover la aplicación y apoyar a las Partes en la implementación del Acuerdo. Quedó conformado por:

- Guillermo Eduardo Acuña (de Chile);
- Mariana Blengio Valdés (Uruguay);
- Rita Leonette Joseph-Olivetti (Granada);
- Patricia Madrigal Cordero (Costa Rica);
- Andrés María Napoli (Argentina);
- Carole Denise Angela Stephens (Jamaica); y
- Félix Wing Solís (Panamá).

COP 2 ESCAZÚ

COP2 Buenos Aires, 19 a 21 de abril 2023 — Acuerdo de Escazú

ANDI | MÁS PAÍS

COP2 Buenos Aires, 19 a 21 de abril 2023 — Acuerdo de Escazú

21 de abril de 2023
ORIGINAL: ESPAÑOL
23-00372

Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes
del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información,
la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales
en América Latina y el Caribe

Reunión extraordinaria

Buenos Aires, 19 a 21 de abril de 2023

DECLARACIÓN DE BUENOS AIRES

Las Partes, reunidas en forma extraordinaria en Buenos Aires del 19 al 21 de abril de 2023, en ocasión de la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú),

1. *Destacamos*, una vez, más la contribución de los derechos de acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales a la promoción de los derechos humanos y del desarrollo sostenible;

2. *Reconocemos* el trascendente papel del Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento en la promoción de la aplicación del Acuerdo de Escazú y en el apoyo a las Partes a tales efectos;

3. *Agradecemos* a las personas que han participado en el proceso de elección de integrantes del Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento, especialmente a todas las que hayan presentado candidaturas, y felicitamos a aquellas que resultaron electas;

4. *Expresamos* nuestro reconocimiento por el eficaz desarrollo y la auspiciosa conclusión del proceso de elección de las primeras personas integrantes del Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento, y esperamos que asuman sus funciones a la brevedad posible;

5. *Observamos* que el pronto inicio de los trabajos del Comité será un paso trascendente para la efectiva implementación del Acuerdo de Escazú y para que las Partes puedan contar con especial apoyo para ese fin, de acuerdo con sus necesidades y circunstancias;

Naciones Unidas — CEPAL — 75 años: Trabajando por un futuro productivo, inclusivo y sostenible

Los países participantes aprobaron una declaración política **“Declaración de Buenos Aires”**:

- Se destaca el papel de los derechos de acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en la promoción de los derechos humanos y del desarrollo sostenible.
- Se reitera la necesidad de obtener apoyo adecuado para la implementación del Acuerdo, lo que incluye el funcionamiento del Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento,
- Se celebra la puesta en marcha del Fondo de Contribuciones Voluntarias con el aporte de México y el anuncio de un aporte por parte de Chile.

PAISES MIEMBRO FINALIZAN COP 2 CON LLAMADO A PROFUNDIZAR SU IMPLEMENTACIÓN DE NIVEL NACIONAL

Proyecto Resolución de adopción de Esquema de Conectividades Ecosistémicas- CORANTIOQUIA

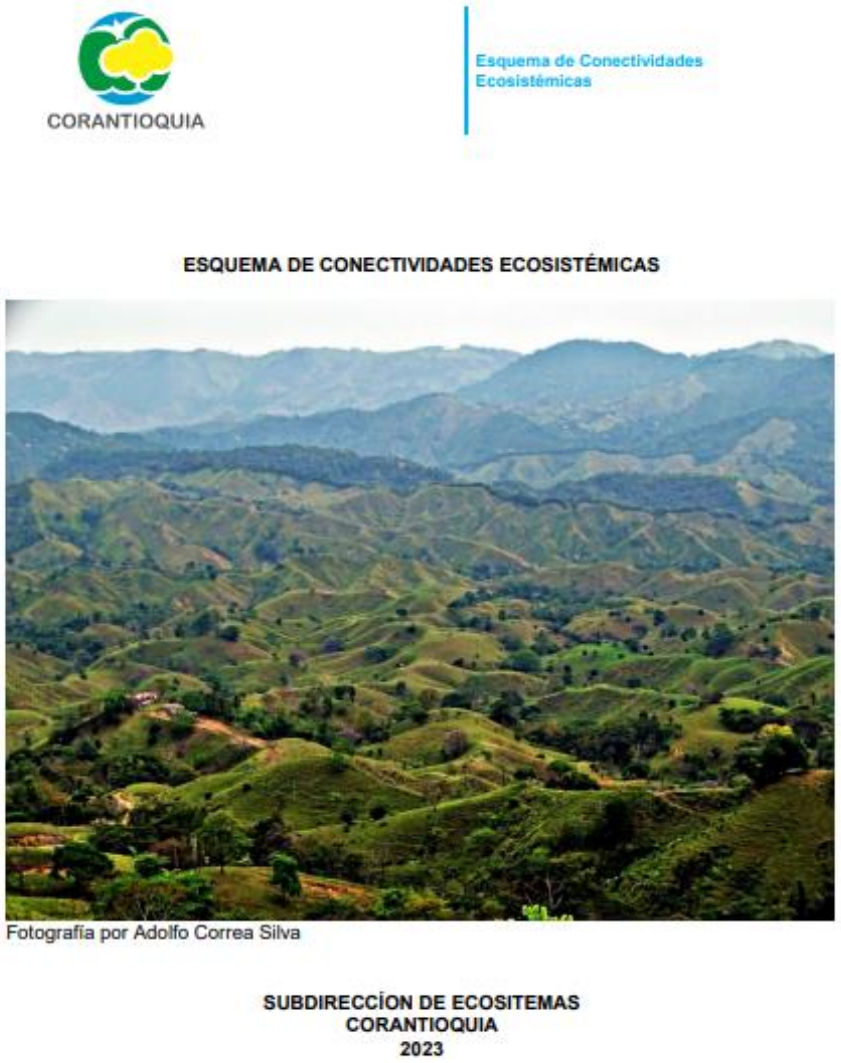

- Meta de CORANTIOQUIA, dentro de su Plan de Gestión Ambiental Regional – **PGAR 2020-2031**, y de su **Plan de Acción 2020-2023**: *"plantea el fortalecimiento de un esquema de conectividad ecosistémica regional, consecuente con las políticas nacionales del Plan de Desarrollo"*

- *"La propuesta de este esquema, es que la conectividad ecosistémica debe orientarse como una estrategia integradora del territorio a largo plazo y de manera regional, con el ánimo de configurar territorios con mayor funcionalidad ecológica", …, sumado al diálogo con "CORPOURABÁ", "CORNARE" y el Área Metropolitana del Valle de Aburra "AMVA".*

- *Configuración del modelo de conexiones ecosistémicas de **CORANTIOQUIA**, se identificó:*

- *Un total de **887.071 ha de esquema de las redes conectoras**, con las cuales se pueden unir 645 puntos nodales (áreas de interés estratégico ambiental) mediante **2068 rutas posibles**, los puntos nodales se seleccionaron en **sitios con coberturas boscosas mayores a 50 hectáreas, centros de áreas protegidas públicas y privadas, áreas priorizadas por biodiversidad, y por la presencia de otras estrategias de conservación**.*

Proyecto Resolución de adopción de Esquema de Conectividades Ecosistémicas- CORANTIOQUIA

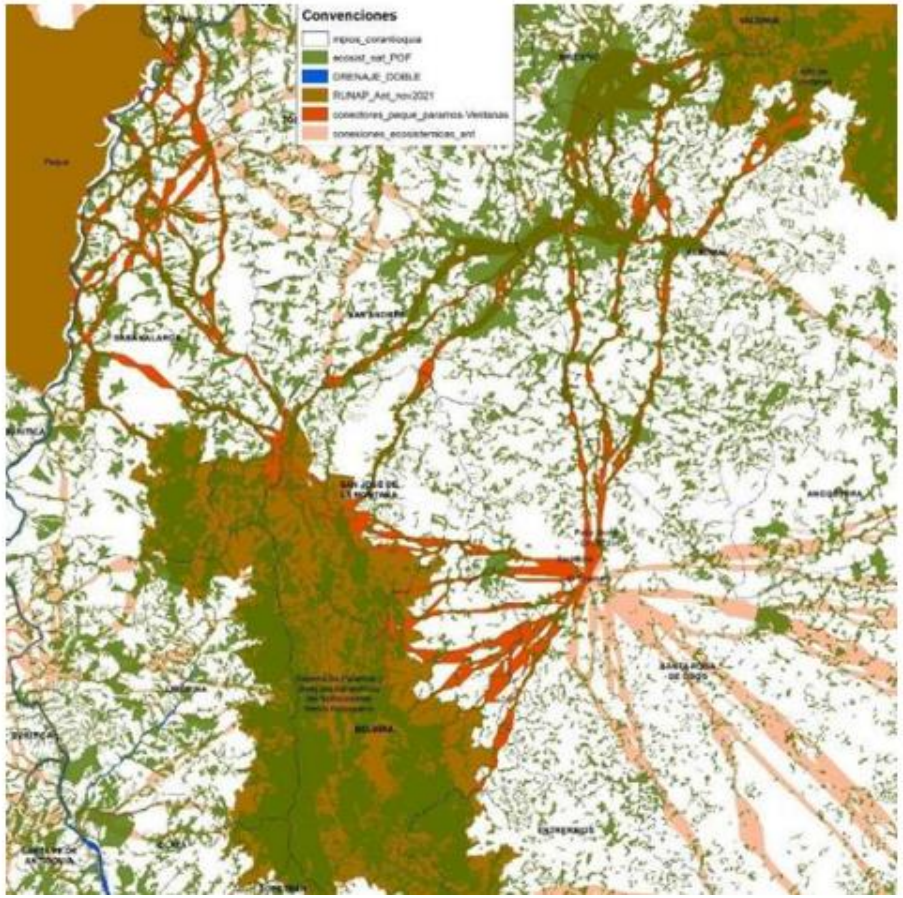

"En la figura 40 que se plasma a continuación, se presenta la ***selección de rutas desde el Esquema de Conectividades Ecosistémicas para unir las áreas protegidas del Distrito Regional de Manejo Integrado - DRMI Alto Ventanas, con el DRMI del Sistema de Páramos y Bosques Altoandinos del Noroccidente Medio Antioqueño****, y así mismo, de esta última área con el* ***Distrito de Conservación de Suelos de Peque localizado en jurisdicción de CORPOURABA"***

Comentarios hasta el 15 de mayo CORANTIOQUIA
ecosistemas@corantioquia.gov.co

Figura 40 Selección de las rutas de conectividad ecosistémica entre áreas protegidas RUNAP, caso específico de los DMI Alto Ventanas con DMI y del Sistema de Páramos y Bosques Altoandinos del Noroccidente Medio Antioqueño con el Distrito de Conservación de Suelos de Peque.

Fallo Tribunal Cundinamarca sobre Ley Climática

EL ESPECTADOR

20 feb 2023 - 3:26 p. m.

Gobierno tiene seis meses para reglamentar acción contra el cambio climático

A pesar de cumplir cuatro años, el cumplimiento de la Ley de Cambio Climático está varado por la inacción del Gobierno, según encontró la justicia. Presidencia y Ministerio de Ambiente tienen un semestre para cumplir órdenes.

El Consejo de Estado dejó en firme el fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, reconociendo la demanda de la Procuraduría General de la Nación en contra de la Presidencia de la República y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que pedía el **cumplimiento en su obligación de establecer y definir un marco regulatorio para la gestión del cambio climático**, compromiso ordenado desde el año 2018.

Comité Ambiental Minero Energético N.44
28 de abril de 2023